



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/102/2017
Sucre, 26 de Diciembre de 2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de fecha 16 de junio de 2010, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, de fecha 30 de junio de 2010, el Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0580/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, la solicitud de Revocatoria de Mandato para Alcalde y Concejales (titulares y suplentes) del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Sucre, presentado por los señores: Jorge Ricardo López Dávalos, Ana Flores Romero y Raúl Alberto Navarro Flores, de fecha 01 de diciembre de 2017, la Resolución de Sala Plena TEDCH-SP/100/2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, el Informe de Secretaría de Cámara N° 029/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, la nota remitida por los promotores que subsana observaciones s/n, de fecha 19 de diciembre de 2017, los Informes de Secretaría de Cámara Nos. 031/2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, y 032/2017, de fecha 22 de diciembre de 2017, el Informe Legal TEDCH-AL N° 085/2017, de fecha 22 de diciembre de 2017; y la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 058172017, de fecha 13 de diciembre de 2017, que aprueba el Cronograma de Presentación de Solicitudes de Revocatoria de Mandato; Entrega de Libros con las Firmas y Huellas de los Adherentes; Verificación y Remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 párrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la Independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

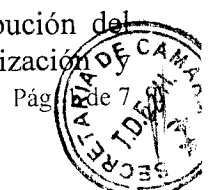
Que, la misma norma suprema, en su artículo 205, párrafos I y II, establece la composición del Órgano Electoral Plurinacional, además de señalar que la jurisdicción, competencias y atribuciones se definen en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 206 de la carta magna, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Órgano Electoral Plurinacional tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral, así como precautelar el ejercicio de la democracia intercultural en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de fecha 16 de junio de 2010, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 30, numeral 5 del citado cuerpo normativo, dispone que es atribución del Tribunal Supremo Electoral expedir los reglamentos internos para su organización





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/102/2017
Sucre, 26 de Diciembre de 2017

funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, de acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Revocatoria de Mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto popular.

Que, el artículo 34 del citado cuerpo legal, faculta al Tribunal Supremo Electoral a establecer en Reglamento las condiciones administrativas y otros aspectos no contemplados en la Ley para la realización de la Revocatoria de Mandato.

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0243/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, aprobó el Reglamento de Revocatoria de mandato, misma que sufrió diferentes modificaciones.

Que, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0580/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, aprueba el Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, así como, abroga el Reglamento de Revocatoria de Mandato aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0243/2012, de fecha 29 de noviembre con todas sus modificaciones.

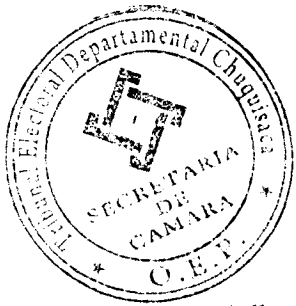
Que, el Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, en su disposición transitoria establece que las solicitudes de Revocatoria de Mandato presentadas ante el Órgano Electoral Plurinacional con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, serán validadas, gestionadas y tramitadas conforme a las disposiciones descritas en el presente Reglamento.

Que, la misma norma reglamentaria, en su disposición abrogatoria establece: "Se abroga el Reglamento de Revocatoria de Mandato de Autoridades Elegidas por Voto Ciudadano, aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0243/2012, de 29 de noviembre; y sus modificaciones.

Que, el artículo 14 de la norma indicada, establece que la Sala Plena del Tribunal Electoral competente, en el plazo de cinco (5) días calendario de recibido el Informe de Cumplimiento de requisitos de la solicitud de Revocatoria de Mandato, emitirá Resolución de Habilitación para el llenado de libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato, disponiendo la entrega del formato del libro de adhesión y el medio óptico con el sistema de registro. La Resolución de Habilitación será notificada de forma inmediata a los promotores, y a la vez en el mismo acto se hará entrega del formato de libro y el medio óptico con el sistema de registro; hecho que será debidamente registrado. A partir de la notificación con la Resolución de Habilitación, los promotores de la Revocatoria de Mandato tienen el plazo de noventa (90) días calendario para la recolección de datos personales, firmas y huellas de los adherentes, de acuerdo a las formalidades establecidas en el artículo 26 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y el Reglamento.

Que, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 058172017, de fecha 13 de diciembre de 2017, que aprueba el Cronograma de Presentación de Solicitudes de Revocatoria de Mandato; Entrega de Libros con las Firmas y Huellas de los





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/102/2017
Sucre, 26 de Diciembre de 2017

Adherentes; Verificación y Remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional, considera que la realización del proceso de Revocatoria de Mandato se halla condicionado al cumplimiento de plazos, toda vez que de acuerdo a la Constitución Política del Estado el periodo de mandato de las autoridades electas es de cinco (5) años, es decir sesenta (60) meses, pudiendo solicitar la revocatoria al cumplimiento de al menos la mitad de su gestión (30 meses), cuidando que la revocatoria no tenga lugar durante el último año (12 meses); lo que deja dieciocho (18 meses) para materializar los procesos de revocatoria de mandato; extremo que lleva a computar los plazos descritos en la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de Revocatoria de Mandato para Alcalde y Concejales (titulares y suplentes) del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Sucre, presentado por los señores: Jorge Ricardo López Dávalos, Ana Flores Romero y Raúl Alberto Navarro Flores, de fecha 01 de diciembre de 2017.

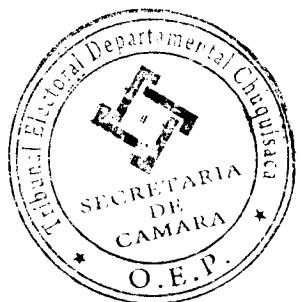
Que, los antecedentes y las constantes comunicaciones escritas remitidas al Tribunal Supremo Electoral, solicitando la remisión de la Reglamentación para Revocatoria de Mandato remitidas por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

Que, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca TEDCH-SP/100/2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, resuelve lo que sigue: PRIMERO. valida la solicitud de Revocatoria de Mandato presentada en fecha 1 de diciembre de 2017 por los señores: Jorge Ricardo López Dávalos, Ana Flores Romero y Raúl Alberto Navarro Flores, por cuanto, dicha solicitud ha sido presentada con anterioridad a la aprobación del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0580/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017; SEGUNDO. Se dispone el inicio y prosecución de la gestión y trámite de Revocatoria de Mandato conforme a las disposiciones descritas en el Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0580/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria de la norma reglamentaria descrita; y TERCERO. Remítase a conocimiento de Secretaría de Cámara para su correspondiente Informe de Verificación, en aplicación del artículo 13 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, así como, la notificación a los solicitantes de la Revocatoria de Mandato.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe de Secretaría de Cámara N° 029/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, establece que la solicitud de Revocatoria de Mandato presentada el primer día del mes de diciembre del presente año, se la formula y fundamenta en aplicación la Resolución TSE-RSP N° 0149/2013, norma reglamentaria que se encuentra abrogada mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0580/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, que para el caso de trámites iniciados con anterioridad establece lo que sigue: ***“Las solicitudes de Revocatoria de Mandato presentadas ante el Órgano Electoral Plurinacional con anterioridad a la aprobación del Reglamento, serán validadas, gestionadas y tramitadas conforme a las disposiciones del presente Reglamento”***. Por lo que, los solicitantes deberán





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/102/2017
Sucre, 26 de Diciembre de 2017

reformular su solicitud en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 580/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, por lo que, conforme lo establece el párrafo II del artículo 13 del nuevo Reglamento, corresponderá notificar o hacer conocer a los promotores solicitantes de la Revocatoria de Mandato, para que dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas siguientes de su conocimiento reformulen y subsanen las observaciones efectuadas a su solicitud de Revocatoria de Mandato, bajo sanción de archivo definitivo mediante Resolución de Sala Plena.



Que, la nota remitida por los promotores que subsana observaciones s/n, de fecha 19 de diciembre de 2017, subsanando las observaciones efectuadas por el Informe de Secretaría de Cámara N° 029/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, indicando los nombres y apellidos y cargo de las autoridades a ser revocadas, las personas encargadas de la coordinación de Revocatorio con el Tribunal Electoral y señalando domicilio para cualquier notificación.

Que, el Informe de Secretaría de Cámara N° 031/2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, establece que del análisis realizado a los antecedentes y la normativa legal en vigencia, se tiene que la solicitud de Libros de Adhesión para Revocatoria de Mandato presentada por los señores Jorge Ricardo López Dávalos, Ana Flores Romero y Raúl Alberto Navarro Flores, es contra el Alcalde y Concejales Titulares y Suplentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentra enmarcado en lo dispuesto por el artículo 12 párrafo I) del "Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular" aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0580/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017.

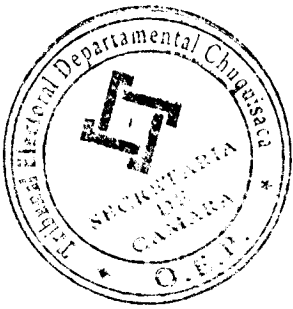
Que, en virtud a lo expuesto, se ha verificado que efectivamente la solicitud de Libros de Adhesión para Revocatoria de Mandato por parte de los promotores tiene cumplidos todos los requisitos exigidos por el artículo 12 párrafo I) del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, por ello, que bajo la previsión del artículo 13 párrafo I) del mismo reglamento, solicita se emita la Resolución Administrativa disponiendo la habilitación de la solicitud de libros de Adhesión para Revocatoria de Mandato, conforme disponen los artículos 25, 26 párrafo I) inciso d) de la Ley 026 del Régimen Electoral y concordante con los artículos 11, 12 párrafo I), 13, 14 y 15 párrafo I) inciso d), todos de la norma reglamentaria indicada.

Que, por determinación de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, de fecha 21 de diciembre de 2017, se pide la complementación del informe técnico para que se explique sobre si la entrega y llenado de libros de adhesión es de forma conjunta, es decir, alcalde y concejales o debe ser de forma separada, así como, se contraste con la información existente en Secretaría de Cámara sobre los datos del nombre, apellido y cargo de las autoridades electas a ser propuestas para el proceso de revocatoria de mandato, de igual manera, se le solicita al Asesor Legal emitir informe correspondiente sobre el cumplimiento de la mitad del mandato de todas las autoridades indicadas en la solicitud.

Que, el Informe de Secretaría de Cámara N° 032/2017, de fecha 22 de diciembre de 2017, e Informe Legal TEDCH-AL N° 085/2017, de fecha 22 de diciembre de 2017, complementan la información indicando que la nómina de las autoridades electas presentada en la solicitud de los promotores, fue debidamente contrastada y verificada con las credenciales existentes en

Pág. 4 de 7





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/102/2017
Sucre, 26 de Diciembre de 2017

archivos de Secretaría de Cámara, además, aclara que en cumplimiento de los artículos 70, 71 y 72 inciso e) de la Ley 026 del Régimen Electoral, corresponde indicar que la entrega y llenado de libros es de manera separada, es decir, por una parte los libros de adhesión para plantear la revocatoria de mandato del Alcalde Municipal de Sucre, y por otra parte los libros de adhesión para plantear la revocatoria de mandato de los concejales titulares y suplentes del Municipio de Sucre.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueban los Informes sobre Cumplimiento de Requisitos de la Solicitud de Libros de Adhesión para la Revocatoria de Mandato, emitidos por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

SEGUNDO.- Se habilita a los promotores para el llenado de Libros de Adhesión para la Revocatoria de Mandato del Alcalde Municipal de Sucre, conforme al siguiente cuadro:

PARA ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE

Nº	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO
1	IVAN JORGE	ARCIENEGA COLLAZOS	ALCALDE

Disponiendo que por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, se haga la entrega del formato de Libro de Adhesión y medio óptico con el sistema de registro para la Revocatoria de Mandato, conforme lo establece el artículo 14 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0580/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017.

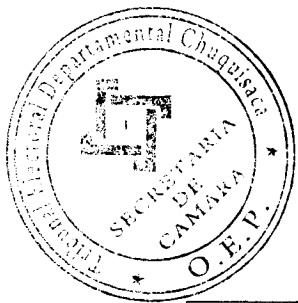
Conforme lo establece el inciso d) del artículo 26 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y el Informe SERECÍ – DN – DPTO. TEC'S N° 1110/2017 y el informe complementario SERECÍ – DN – DPTO. TEC'S N° 1146/2017, ambos emitidos por la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico – SERECÍ – Tribunal Supremo Electoral, el resultado del treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio de Sucre en el momento de la iniciativa, equivale a 63.071 (sesenta y tres mil setenta y uno).

TERCERO.- Se habilita a los promotores para el llenado de Libros de Adhesión para la Revocatoria de Mandato de los Concejales Titulares y Suplentes del Municipio de Sucre, conforme al siguiente detalle:

PARA CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE SUCRE

Calle La Paz N° 585
Teléfonos: 6453631 Fax: 6456393
Sucre - Bolivia





Nº	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO
1	WALTER PABLO	ARIZAGA RUIZ	CONCEJAL TITULAR
2	MARIANA	COLUMBA ECHALAR	CONCEJAL SUPLENTE
3	JUANA	MALDONADO PICHA	CONCEJAL TITULAR
4	ALDO ARMANDO	BILBAO TORRICO	CONCEJAL SUPLENTE
5	AYDEE	NAVA ANDRADE	CONCEJAL TITULAR
6	EDWIN	GONZALEZ APARICIO	CONCEJAL SUPLENTE
7	OMAR	MONTALVO GALLARDO	CONCEJAL TITULAR
8	PAMELA SORAYA	ALURRALDE BAREA	CONCEJAL SUPLENTE
9	LUZ ROSARIO	LÓPEZ ROJO	CONCEJAL TITULAR
10	JUAN ANTONIO	JESÚS MENDOZA	CONCEJAL SUPLENTE
11	SANTIAGO	TICONA YUPARI	CONCEJAL TITULAR
12	LILIAN NOEMI	MOLLO HUALLPA	CONCEJAL SUPLENTE
13	SANTIAGO	VARGAS BELTRAN	CONCEJAL TITULAR
14	REINA	GARCIA CONDE	CONCEJAL SUPLENTE
15	KATHIA MERCEDES	ZAMORA MARQUEZ	CONCEJAL TITULAR
16	DIONISIO	DURAN BARRON	CONCEJAL SUPLENTE
17	EFRAIN	BALCERA FLORES	CONCEJAL TITULAR
18	OLGA	NUÑEZ DURAN	CONCEJAL SUPLENTE
29	TERESA MIGUELINA	SANDY MUÑOZ	CONCEJAL TITULAR
20	ROBERTO	PORTUGAL ALFARO	CONCEJAL SUPLENTE
21	VICENTE	MEDRANO OLIVA	CONCEJAL TITULAR
22	ROSARIO VIRGINIA	FLORES PARRAGA	CONCEJAL SUPLENTE

Disponiendo que por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, se haga la entrega del formato de Libro de Adhesión y medio óptico con el sistema de registro para la Revocatoria de Mandato, conforme lo establece el artículo 14 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0580/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017.





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/102/2017
Sucre, 26 de Diciembre de 2017

Conforme lo establece el inciso d) del artículo 26 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y el Informe SERECÍ – DN – DPTO. TEC'S N° 1110/2017 y el informe complementario SERECÍ – DN – DPTO. TEC'S N° 1146/2017, ambos emitidos por la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico – SERECÍ – Tribunal Supremo Electoral, el resultado del treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio de Sucre en el momento de la iniciativa, equivale a 63.071 (sesenta y tres mil setenta y uno).

CUARTO.- Los promotores de la Revocatoria de Mandato asumen el costo de la impresión de los Libros de Adhesión bajo el formato descrito en el artículo 7 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, debiendo coordinar con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, la aprobación de diseño final a ser ejecutado por la Imprenta contratada por los promotores.

QUINTO.- Conforme el Cronograma de Presentación de Solicitudes de Revocatoria de Mandato; Entrega de Libros con las Firmas y Huellas de los Adherentes; Verificación y Remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobado mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0581/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, la presentación de solicitudes de habilitación de formatos de libros para el llenado de adherentes ante el Tribunal Electoral competente, comienza a partir del día siguiente de la aprobación del Reglamento, es decir, desde el 14 de diciembre de 2017, hasta veinticuatro (24) horas del 05 de febrero de 2018, tomando en cuenta que el Órgano Electoral fijará un calendario electoral único para la realización simultánea y concurrente de las revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal que hayan cumplido con los requisitos establecidos, no pudiendo realizarse otra iniciativa popular con posterioridad, por lo que, ante la posibilidad de presentarse más de una iniciativa ciudadana para la Revocatoria de Mandato de la misma autoridad electa, se aplicará lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, es decir, las siguientes solicitudes debidamente aprobadas por Sala Plena del Tribunal Electoral deberán adherirse a la primera.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Presente copia fotostática es
la reproducción del original,
signándosele todo valor legal.

Sucre, 26 de Diciembre de 2017.

Lic. Ronald Roca Gantier
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL CHUQUISACA

c.c. Archivo de Secretaría de Cámara.

FDO. MSc. Olga Mary Martínez Vargas
PRESIDENTA

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

FDO. Lic. Ernesto Soliz Bejarano
VICEPRESIDENTE

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

FDO. Lic. Cira Gabriela Torres Tejada
VOCAL

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

FDO. Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
VOCAL

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

FDO. Lic. Rosalía Rosmery Quispe Vedia
VOCAL

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

ANTE MÍ:

FDO. Lic. Ronald Roca Gantier
SECRETARIO DE CÁMARA

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Comuniquada